



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2021/10/19 Revisión No.: 1	GJ-CA-F-7 Página 1 de 5
-------------------	--	-----------------------------------

RESOLUCION N° 0194 DE 07-03-2024

Por medio de la cual se adopta el **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (VBG)**, de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades y atribuciones legales conferidas por los artículos 1, 12, 13, 15, 18, 29 y 69 de la Constitución Política de Colombia, artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, artículos 1 y 2 de la Ley 805 de 2003; la Resolución MEN 014466 de 2022; el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010; el Acuerdo 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia reconoce desde su preámbulo y en sus artículos 1º, y 12º, entre otros, la dignidad humana como valor, principio y derecho fundamental, por lo que se debe garantizar y respetar a cada persona su integridad personal, tanto física como moral.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y, en ejercicio de esta prerrogativa constitucional, las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, como también adoptar medidas y disposiciones reglamentarias para el desarrollo de los objetivos misionales de las Instituciones de Educación Superior.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, proscribiéndose los tratos y actos de discriminación teniendo como base las categorías sospechosas de discriminación anunciadas en la jurisprudencia constitucional, específicamente las concernientes que tengan sus orígenes en el sexo, la identidad de género, las expresiones de género y/o la orientación sexual de las personas.

Que el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre. Asimismo, el artículo 16 constitucional establece el libre desarrollo de la personalidad como garantía fundamental, el cual está íntimamente relacionado con el artículo 18, donde se garantiza la libertad de conciencia, siendo un deber del Estado, y de las autoridades públicas, proteger, garantizar su correcta aplicación y desarrollar los derechos fundamentales anunciados, como también, procurar la protección y el correcto tratamiento de la información personal que reposan en bases de datos de entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

Que la Ley 30 de 1992, organiza el servicio público de educación superior y en sus artículos 28 y 29 literales a) y g reconocen la autonomía de las instituciones universitarias para darse y modificar sus estatutos. Así como su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que en virtud de los artículos 1º y 2º de la Ley 805 de 2003, "la Universidad Militar Nueva Granada es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y con capacidad para gobernarse y designar sus propias autoridades.

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido la autonomía universitaria como la facultad para expedir reglamentos con amplio margen de autodeterminación, limitada por el respeto de los derechos fundamentales y la garantía al debido proceso.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, el Rector ejerce, según su competencia directiva, la autoridad suprema en la ejecución y orientación de las políticas académico administrativas propias de la Universidad, en concordancia con las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico.

Que, aunado a lo dicho con antelación, la Constitución Política, en su artículo 29, concibe al debido proceso como derecho y garantía fundamental dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el cual se debe aplicar en los procesos judiciales y administrativos, con definición previa de los procedimientos, funcionario competente, recursos y forma de participación de los involucrados para garantizarles plenamente el derecho a la publicidad, a la defensa y a la contradicción y a un proceso justo, entre otros.

Que la Corte Constitucional ha sostenido como criterios sospechosos de discriminación el sexo, la orientación sexual o la identidad de género (Sentencia T-314/11), por lo cual dichas formas de discriminación están prohibidas en todos los ámbitos de interacción social, incluyendo el ámbito educativo (Sentencias C-481/98, T-101/98, S.V. T-141/15, T-478/15, entre otras).

Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-239 de 2018 exhorta al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.

Que, a través de las Sentencias T-426 de 2021 y T-061 de 2022, se confirmó el precedente constitucional anunciado, estableciendo una línea jurisprudencial debidamente consolidada frente a la atención, detección, sanción y restauración de todas las formas de violencias basadas en género (VBG), al interior de las Instituciones de Educación Superior, reafirmando el deber reglamentario en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, para la expedición de lineamientos tendientes a fortalecer las normas internas de las Instituciones de Educación Superior, donde se adopten, o actualicen, los protocolos pertinentes de atención a los casos de violencias basadas en género (VBG), de acuerdo con las reglas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la sentencia anteriormente citada, expide la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se fijan los *"Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural"*.

Que, en la precitada resolución ministerial, a través de su artículo primero, se comina a las Instituciones de Educación Superior (IES) para la adopción de protocolos que contengan los lineamientos dictados y, si ya se cuenta con un protocolo de atención, se proceda con la actualización del mismo, a partir de estos lineamientos.

Que, en atención al cumplimiento del requerimiento del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Militar Nueva Granada participó en las mesas de trabajo propuestas por dicha cartera ministerial y las autoridades administrativas distritales, como la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría de Educación Distrital, para contribuir en el proceso de construcción y actualización de los protocolos para la atención de todas las formas de violencias basadas en

género (VBG), la formulación de nuevas estrategias para la mitigación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres en sus diversidades en el ámbito educativo y la construcción de indicadores de género.

Que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo propuestas por el Ministerio de Educación Nacional, los acuerdos colectivos signados con la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) y con el Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales (SINTRAUNAL – Directiva UMNG), se dispuso la creación de una mesa técnica de trabajo, conformada por los representantes de los docentes, del personal administrativo, de los sindicatos y de los estudiantes, para la redacción de un protocolo de atención, que atendiera las recomendaciones y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la cual fue instalada desde el mes de septiembre del año 2022.

Que, la Presidencia de la República, profirió la Directiva Presidencial No. 01, del 08 de marzo de 2023, por medio de la cual se expide el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público", mediante el cual se dictaron nuevos lineamientos para la actualización y construcción de los protocolos para las Instituciones de Educación Superior (IES), por lo que resultó pertinente adoptar una nueva metodología para la mesa de trabajo institucional, donde se atendieran las directrices brindadas por la Presidencia de la República.

Que, en desarrollo de las mesas de trabajo institucionales, se creó el documento denominado **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (VBG)**, el cual surtió un procedimiento basado en el enfoque dialógico, donde se tuvieron en cuenta todas las voces de los representantes de los diferentes grupos de interés de la comunidad neogranadina, participando en una redacción activa y participativa en las sesiones desarrolladas, y generándose un proceso de correcciones y modificaciones hasta llegar a un producto final, que fue sometido a consideración de la máxima autoridad unipersonal de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que, resulta necesario adoptar un protocolo dinámico, contenido en un documento vivo, que se desarrollará y enriquecerá con los resultados del proceso de diagnóstico que próximamente se consolidará en la Universidad, donde participarán todas las personas que hacen parte de la misma, desde sus directivas, sus trabajadores, sus estudiantes y docentes, y por lo mismo tendrá que recoger las inquietudes, necesidades, percepciones, nivel de conocimiento y experiencias sobre dichas problemáticas al interior de esta Casa de Estudios. Como también se fortalecerá las distintas disposiciones normativas, reglamentarias y jurisprudenciales que surjan en la entrada en vigencia del mismo, pues debe reconocerse que se está ante un problema estructural de la sociedad colombiana, que día a día va cambiando, reconociéndose cada vez más la importancia y aplicabilidad de los derechos humanos.

Que, en cumplimiento a la misión de la Universidad, se expide el presente acto administrativo, mediante el cual se adopta el **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (VBG)**, el cual entrará dentro del cuerpo normativo de la Universidad Militar Nueva Granada, reemplazando por completo al anterior protocolo denominado "La Violencia Sexual Termina Aquí ¡No estás Solo!", en cumplimiento de la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y de la Directiva Presidencial No. 01, del 08 de marzo de 2023, como una forma de ratificar su responsabilidad institucional al prevenir, detectar, atender, sancionar y rechazar toda forma de violencia en contra de cualquier miembro de su comunidad universitaria, incluyendo cualquier práctica de acoso, discriminación y violencias basadas en género (VBG).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APPROBAR Y ADOPTAR el **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (VBG)**, contenido en documento anexo, que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación e implementación del **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (V BG)**, de forma inmediata frente a la totalidad de su contenido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La divulgación del presente protocolo, y de los contenidos de aplicación e implementación inmediata, como los derechos fundamentales reconocidos a las víctimas y sujetos activos, del ámbito de aplicación y las Rutas de Atención internas y externas, estarán a cargo de la División de Bienestar Universitario y de la División de Gestión del talento Humano, para la promoción frente a la población administrativa y directiva de la Universidad; mientras que, para la población estudiantil y docente, corresponderá a la Vicerrectoría Académica y el Centro de Orientación, Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil su promoción y divulgación, función que podrá ser delegada en cada una de las Facultades y unidades académicas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procedimientos disciplinarios, tanto de funcionarios y estudiantes, que sean de competencia de la Universidad Militar Nueva Granada, deberán ser adelantados en observancia del presente protocolo, siendo una herramienta interpretativa y analítica que permita la utilización del enfoque de género, interseccional y de protección de los derechos humanos, sin perjuicio de la competencia e independencia que se predica de la Oficina de Control Interno Disciplinario, y de las demás normas concordantes que deban ser observadas para la correcta aplicación del poder disciplinario.

PARÁGRAFO TERCERO: Las instancias de participación democrática y las nuevas dependencias o unidades administrativas que deban crearse a partir de la promulgación del presente protocolo, deberán surtir todos los procesos administrativos correspondientes frente a la disposición presupuestal y la viabilidad técnica y jurídica de éstas, para lo cual, deberán adelantarse mesas de trabajo técnico que propendan la correcta aplicación del protocolo. Estos procesos deberán ser adelantados por la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, donde se acompañen con los procedimientos de creación e implementación de las políticas institucionales.

Dichas instancias y dependencias o unidades administrativas podrán ser objeto de modificación y actualización, de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad Militar Nueva Granada, pero no podrán ser sustraídas o eliminadas, garantizándose la participación de los diferentes grupos de interés de la Universidad, como también de los sindicatos, en concordancia con los acuerdos colectivos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER la naturaleza jurídica del **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (V BG)**, el cual consiste en un documento vivo y en constante cambio y actualización, que debe ser alimentado con los diferentes documentos técnicos, de diferente índole y carácter, que permitan la viabilidad del mismo, manteniéndose incólumes las garantías y derechos reconocidos para las víctimas, los sujetos activos y en general toda la comunidad neogranadina que se reconocen en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguimiento e implementación del protocolo seguirá a cargo de la mesa técnica instituida para tal finalidad, hasta tanto se creen las instancias administrativas propuestas en el mismo. Esta mesa técnica podrá ser ampliada o modificada de acuerdo con las necesidades y procedimientos que se vayan surtiendo en la implementación del protocolo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De ser necesario, podrán implementarse nuevos mecanismos o herramientas para el seguimiento e implementación del protocolo, propendiendo siempre por una aplicación inmediata de las garantías y derechos reconocidos en el mismo. Podrán instituirse nuevas mesas técnicas de trabajo, grupos focales o instrumentos similares que desarrollen los objetivos generales y específicos del protocolo, de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo en el proceso de implementación.

ARTÍCULO CUARTO: DIVULGAR, a través de los medios idóneos y de acuerdo con la reglamentación y normatividad vigente dispuesta por la División de Comunicaciones, Publicaciones y Mercado, el **Protocolo para La Prevención, Detección, Atención, Sanción y Restauración de todas las Formas de Violencias Basadas en Género (V BG)**, el cual deberá quedar publicado en la página web de la universidad y deberá ser promocionado y divulgado a través de los medios de comunicación pertinentes, buscándose el máximo alcance del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 096 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07-03-2024

Mayor General (R) JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA, Ph.D.

Rector

FSAUAM...

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaran que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.

Proyectó	Revisó	Vto. Bo
Federico Andrés Ramírez Arias PU Oficina Asesora Jurídica	Maria Ofelia Molina Marroquín PE Oficina Asesora Jurídica 	Dr León Sandoval Jefe Oficina Asesora Jurídica